



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, Nit. #830.033.907-8, contra MARIA CRISTINA RIVAS VARGAS CC. #55.161.022. Radicación 41001-41-89-004-2021-00225-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

**R E S U E L V E**

1º. NEGAR el emplazamiento de la demandada MARIA CRISTINA RIVAS VARGAS, pese a que se surtió la notificación a la dirección suministrada en la demanda y el informe de la oficina de correos fue "dirección incorrecta" y posteriormente se informó una nueva dirección para la notificación personal calle 20 A Bis #26-33, pero el informe de la oficina de correos, aportado respecto de esta dirección demuestra que fue enviado a una dirección diferente 20 Bis #35-70. Por lo anterior debe enviarse nuevamente en forma correcta a la dirección que se suministró.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

LilianaQ.